

De: proteccion.ambiental@cfe.gob.mx
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2015 06:49 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: javier.gutierrezb@cfe.gob.mx; carlos.hernandez24@cfe.gob.mx; federico.ibarra@cfe.gob.mx; veneranda.rubio@cfe.gob.mx; francisco.diaz04@cfe.gob.mx; francisco.hernandez@cfe.gob.mx
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Programa de Manejo del ANP Laguna Madre
Datos adjuntos: Comentarios anteproyecto Programa de Manejo Laguna Madre.docx; Comentarios anteproyecto Programa de Manejo Laguna Madre 2 .docx

Estimado Maestro Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente

Por medio del presente hago llegar en dos archivos adjuntos los comentarios que CFE tiene sobre el anteproyecto de Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre, enviado a la Comisión a su cargo por la SEMARNAT y publicado en el portal de internet el 12 de mayo de 2015. Considerando que a la fecha han transcurrido 10 días hábiles a partir de un día después de la publicación en el portal, le pedimos atentamente, con fundamento en los artículos 69 J y 69 K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tener por presentados nuestros comentarios en tiempo y forma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

M.en C. A. Francisco Javier Hernández Álvarez
Encargado de la Gerencia de Protección Ambiental
Dirección de Proyectos de Inversión Financiada
Comisión Federal de Electricidad

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4156
Col. Jardines del Pedregal, C.P. 01900
México, D.F.

Telefono 5229-4400 Ext. 44000, 44001 y 44002

Fax. Ext. 44007 "2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Comentarios al anteproyecto de Programa de Manejo del Área Natural Protegida: "Laguna Madre y Delta del Río Bravo"

En relación con el anteproyecto de Programa de Manejo (PM) del Área Natural Protegida (ANP) "Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo" del cual se presenta el Acuerdo donde se da a conocer el resumen, con fecha de publicación 12 de mayo de 2015, se comenta lo siguiente.

El PM presenta la Zonificación para el ANP en mención cubriendo un área de 572,808 ha en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas, se subdivide en 10 subzonas de: Preservación (9 polígonos), Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales A (14 polígonos), Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales B (3 polígonos), Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A (8 polígonos), Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas B (5 polígonos), Aprovechamiento Especial A (16 polígonos), Aprovechamiento Especial B (2 polígonos), Uso Público A (3 polígonos), Uso Público B (4 polígonos) y Asentamientos Humanos (29 polígonos).

Como parte de la Temporada Abierta Tamaulipas, **hay un proyecto eolieléctrico que se pretende establecer dentro del ANP**, se denomina El Mezquite con capacidad de generación de 137.5 MW, el cual es promovido por un particular. CFE tendría que desarrollar una Línea de Transmisión de 230 kV y 56 km de longitud, como red asociada, para la conducción de la electricidad que se genere en esta central eólica.

El sitio para la central eólica y 5 km de la línea de transmisión estarían dentro del ANP, específicamente dentro del Polígono Ébanos-Barrancón, en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas A (figura 1), en la cual las actividades permitidas y no permitidas se citan en el cuadro 1.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

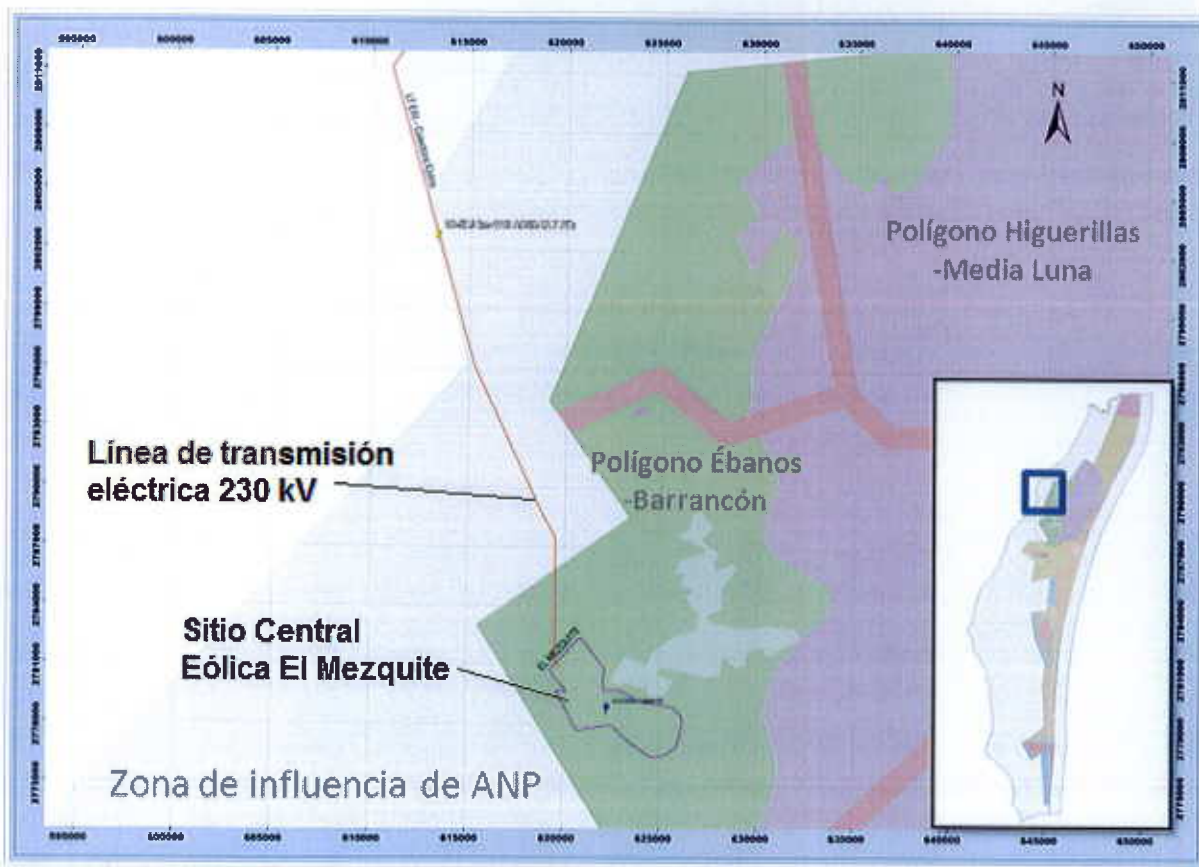


Figura 1. Ubicación del proyecto CE El Mezquite y línea de transmisión asociada.

Cuadro 1. Actividades permitidas y no permitidas

Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura con especies nativas 2. Actividades agrícolas, sin ampliar la frontera agrícola 3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Construcción de obra pública o privada, exclusivamente de apoyo a la ganadería y la acuicultura 6. Educación ambiental 7. Establecimiento de Unidades de Manejo de la Vida Silvestre con fines de aprovechamiento sustentable 8. Filmaciones, fotografía, la captura de imágenes o sonidos 9. Ganadería 10. Investigación científica y monitoreo 11. Mantenimiento de vías de comunicación 12. Pesca 13. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 2. Apertura de nuevas brechas o caminos 3. Aprovechamiento de bancos de material 4. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante 6. Cambiar el uso de suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales 7. Instalación de infraestructura para obra pública o privada, salvo la de apoyo a la ganadería y la acuicultura 8. Construir confinamientos de residuos y sustancias peligrosas 9. Dañar, cortar y marcar árboles 10. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua. 11. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes 12. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica

En este polígono como se señala en rojo, **NO se permitiría obra pública o privada salvo que sea para apoyo a la ganadería y la acuicultura; tampoco se permite el Cambio de uso de suelo, la apertura de brechas y dañar, cortar y marcar árboles, por lo cual los proyectos no podrían instalarse en esta subzona ya que presenta vegetación forestal.**

Por lo anterior solicitamos atentamente que en esta subzona se establezca que se permite la obra pública y privada y que ésta se sujete a la Regla 53 del citado PM, tal como se propone en la Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales A.

11. Instalación y construcción de infraestructura, en los términos previstos en las reglas 52 y 53

Así mismo, que en la columna de actividades no permitidas de la Subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas se eliminen las siguientes restricciones (o bien se condicione a la

obtención de la autorización de impacto ambiental, como lo señala el artículo décimo segundo del Decreto):

- Apertura de nuevas brechas o caminos
- Cambiar el uso del suelo y
- Dañar, cortar y marcar árboles.

Decreto del ANP Laguna Madre

Artículo décimo segundo.- *Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Programa de Manejo

Regla 53

La construcción de infraestructura para obra pública o privada, podrá incluir vías de comunicación, ductos, accesos o puentes, siempre que:

- a) La instalación y operación de la infraestructura a que se refiere la presente Regla o el desarrollo de las actividades que se realicen en la misma, no propicien el establecimiento dentro del Área Natural Protegida de nuevos asentamientos humanos, ni la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano vigentes al momento de la entrada en vigor de la declaratoria, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población, conforme a lo previsto en dicha declaratoria.*
- b) Las vías de comunicación y demás infraestructura deberán prever en su diseño los pasos de fauna que se requieran en función de las poblaciones presentes en el área en la que se construirán, así como de los factores relativos a la conectividad del ecosistema.*
- c) El diseño de los puentes y ductos considerará la conectividad y flujos hidrológicos del área o la hidrodinámica de los cuerpos lagunares para definir sus dimensiones y materiales a emplear en su construcción.*
- d) En todas las obras de infraestructura a que se refiere la presente Regla:*

d.1) No se deberán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

e) Contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental.

Proyecto Gasoducto marino terrestre Matamoros-Tuxpan y anteproyecto de Programa de Manejo del ANP Laguna Madre

El proyecto del Gasoducto Marino Terrestre Matamoros-Tuxpan cruzará el Área Natural Protegida Laguna Madre y Delta del Río Bravo, en la Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales A, específicamente en el polígono 3 Delta del Río Bravo-Higuerillas.

Dentro de dicha subzona está permitida la construcción de infraestructura para obra pública o privada, esta podrá incluir vías de comunicación, ductos, accesos o puentes, siempre que se sigan una serie de recomendaciones citadas en la regla 53 del capítulo VII titulado "De los aprovechamientos", misma que se encuentra en el Programa de Manejo de la dicha ANP.

El Proyecto ocupará una superficie de 44.75 ha, lo que representa el 0.008 % del total de la superficie decretada.

Algunos de los principales objetivos del Plan de Manejo son:

- ☐ Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.
- ☐ Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, que propicien el mantenimiento y la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo.
- ☐ El Programa de Manejo del Área Natural Protegida establece que cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Decreto, el programa de manejo del área y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Ante estos objetivos las principales medidas de mitigación que se deberán seguir son:

- ☐ El proyecto evitará en mayor medida la remoción de especies vegetales y afectación a la fauna silvestre.
- ☐ Posterior a las actividades de construcción se restablecerán las condiciones previas a las modificaciones realizadas por el proyecto mediante reforestación con especies nativas previamente recuperadas evitando el aumento de la erodabilidad del suelo.
- ☐ En dunas costeras la perforación se realizará a 40 metros para evitar la afectación del ecosistema de anidación de la tortuga marina como de otras especies costeras y los procesos dinámicos de la arena.

□ El proyecto deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo deberá contar, **previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Se presenta a continuación parte de la subzonificación de la ANP y la línea del gasoducto, poniendo en evidencia que **EL PROYECTO ES VIABLE EN TÉRMINOS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**



Figura 2. Subzonificación de la ANP Laguna Madre y Delta del Río Bravo, y trazo del proyecto